



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 13 de Junio de 2023

Año CIV

Edición No. 47

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 465 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	7
---	---

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 468 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.....	15
--	----

DECRETO NÚMERO 469, POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS LA LEYENDA "2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR", EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	21
---	----

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Tercera publicación de edicto exp. No. 443/1998-2, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	27
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 263/2022-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 03-3/2022, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	29
Segunda publicación de edicto exp. No. 574/2021-I, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	32
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	33

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 35/2009-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	33
Primera publicación de edicto exp. No. 32/2023-II, relativo al Juicio Ordinario Civil (Nulidad de Escritura de Documentos), promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	34
Primera publicación de edicto exp. No. 582/2018-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	35
Primera publicación de edicto exp. No. 384-3/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	35
Primera publicación de edicto exp. No. 399/2019-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	36
Primera publicación de edicto exp. No. 28/2023-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 46/2022-1, relativo al Juicio Ordinario Civil (Responsabilidad Civil Objetiva), promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	38

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

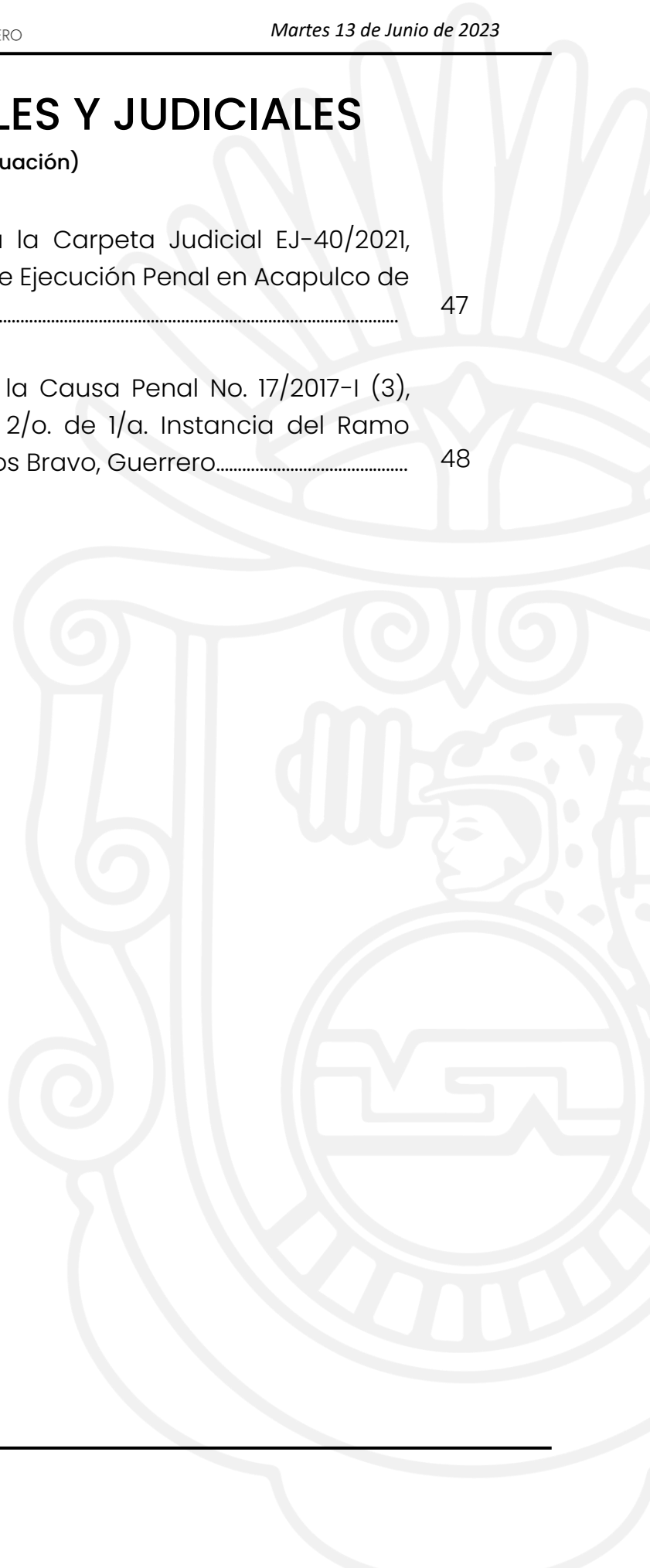
(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	40
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 05/2016-II y 92/2016-II Acumuladas, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 58/2011, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 08/2017-I-3, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	43
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-56/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	44
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-76/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	45
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-82/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	46
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-241/2022, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	47

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-40/2021, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 17/2017-I (3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	48



PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 465 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 16 de mayo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 106 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA. La manera en la que se realizaron los trabajos para el análisis de la iniciativa y dictaminación correspondiente se abordan de la forma siguiente:

1.- En el apartado denominado de . **“Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para dictaminación de la Iniciativa presentada por el **Diputado Antonio Helguera Jiménez**, por la que se propone **adicionar los artículos 165 Bis y 165 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; y se reforma el primer párrafo del Artículo 106 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.**

2.- En el apartado **“Objetivo de la iniciativa y síntesis”**, se expone el objetivo de la iniciativa y se realiza una síntesis de los motivos que le dieron origen.

3.- En el apartado **“Parte Resolutiva”**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora, consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

4.- En el apartado 4 **“Texto normativo y régimen transitorio”**, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 15 de noviembre del año de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto presentada por el **Diputado Antonio Helguera Jiménez**, por la que se propone **adicionar los artículos 165 Bis y 165 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; y se reforma el primer párrafo del Artículo 106 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.**

II.- Que mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/0477/2022, de fecha 15 de noviembre del año 2022, suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibido en la presidencia de la Comisión el 17 del mismo mes y año, fue turnado a la Comisión, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III.- Mediante oficios HCEG/LXIII/2DO/CVEASE_PRE/271_2022, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE_PRE/272_2022, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE_PRE/273_2022, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE_PRE/274_2022, de fecha 17 de noviembre de 2022, fue notificado el turno para conocimiento y análisis a las y los integrantes de la Comisión.

IV.- Mediante oficios HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/068_2023, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/069_2023, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/070_2023, HCEG/LXIII/2DO/CVEASE/PRE_JGV/071_2023, de fecha 06 de marzo de 2023, fue notificado el proyecto de Dictamen a quienes integran la Comisión, para su conocimiento y observaciones pertinentes.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción IV; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen requerido.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que, por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme a los artículos 61, fracción I, 65 fracción I, 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por la naturaleza y objeto, la Comisión es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, en lo referente a la **reforma del primer párrafo del Artículo 106 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero**; en cuanto a lo relativo a **adicionar los artículos 165 Bis y 165 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231**, por la naturaleza de la reforma es competencia de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por lo que con fundamento en los artículos 227, 228, 248, 249, 254, 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, la Comisión, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de mérito y emitir el Dictamen correspondiente.

Que el diputado Antonio Helguera Jiménez, signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I; 91, fracción II, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que el diputado Antonio Helguera Jiménez, mediante la iniciativa que presenta, tiene como objeto reformar el Primer Párrafo del artículo 106 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Señalando en su exposición de motivos lo siguiente:

En el Presupuesto de Egresos de Guerrero, de los correspondientes Ejercicios fiscales, como sabemos contempla la programación de los recursos públicos con los que habra de operar la administración pública, en este caso la de Guerrero, de sus municipios de los Órganos Autónomos, la de los Poderes instituidos constitucional y legalmente, la financiación de los programas sociales y acciones colectivas para atender los derechos fundamentales y sociales de la comunidad guerrerense.

Recursos que tienen diferentes mecanismos de control y fiscalización, como el control administrativo, que ejercen las autoridades hacendarias, de la contraloría y los propios órganos internos de control de la administración pública; finanzas, entre otras dependencias publicas, las que tienen la responsabilidad de evaluar, dar seguimiento, contabilizar y controlar las erogaciones presupuestales destinadas a los diferentes rubros de la estructura del presupuesto de egresos.

Y, el control legislativo o parlamentario, facultad constitucional y legal que le asiste al Congreso del Estado de Guerrero, la de evaluar los resultados de la gestión financiera de los sujetos obligados a rendir cuentas de los mismos, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto y si se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas de gobierno a los que se les ha asignado presupuesto.

El Congreso del Estado, ejerce esta atribución por medio de la Auditoría Superior del Estado, ASE, un órgano tecnico en el que se apoya para realizar la revisión de la Cuenta Publica del Gobierno estatal; fiscalizar los recursos de los municipios, de los tres Poderes y de los organismos autónomos. Entidad

que tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Con independencia a las comparecencias de los servidores públicos ante el Congreso para dar cuenta del estado que guardan sus respectivos ramos.

Para los efectos de lo anterior, en el artículo 61 fracciones XIII y XIV de la Constitución Política del Estado, dice que el Congreso contará con la Comisión que tendrá las atribuciones de coordinar las relaciones entre aquel y la Auditoría Superior del Estado; evaluar el desempeño de esta última; constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos, y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización. Referencia específica a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con atribuciones particulares, destacadas en el artículo 81 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, donde se prevé además que la Comisión se podrá apoyar en la Unidad de Evaluación y Control, UEC, para la coordinación y realización de estas actividades.

(...)

Es importante e imprescindible que en el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, se constituya la UEC como órgano de apoyo técnico especializado de la Comisión, como se indica en el artículo 106 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, con el objeto de cumplir con sus atribuciones señaladas en el artículo 81, 105 y demás relativos que le atribuyan responsabilidad.

La Unidad de Evaluación y Control, UEC, para el ejercicio de sus atribuciones contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determinen en el presupuesto de la misma, tal como se señala en el artículo 111 de la misma Ley número 468 del Estado de Guerrero.

En esta Iniciativa se busca fortalecer la naturaleza jurídica de la UEC, garantizar su existencia y operación en el Congreso del Estado, para que este cumpla mejor con su atribución en la Fiscalización de la Cuenta Pública, en términos como se pone de manifiesto en el Título Sexto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Para tales efectos se propone con esta Iniciativa adicionar y reformar algunos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Para una mejor ilustración de la propuesta de adición y reforma a las citadas Leyes, se especifica en el siguiente cuadro:

...

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN
Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.	Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.
Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, podrá constituir la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.	Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, se constituye la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

**PARTE RESOLUTIVA.
RAZONAMIENTOS.**

Una vez que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito, consideramos.

PRIMERO. Que, quienes integramos esta Comisión consideramos que la propuesta que presenta el Diputado Antonio Helguera Jiménez, como lo refiere en su iniciativa, tiene la finalidad de fortalecer la naturaleza jurídica de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, garantizar su existencia y operación en el Congreso del Estado, para que este cumpla mejor con su atribución en la Fiscalización de la Cuenta Pública, en términos como se pone de manifiesto en el Título Sexto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

El 07 de junio de 2022, el Diputado Ociel Hugar García Trujillo, presentó al Pleno una iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, concerniente a ampliar las funciones de la Unidad de Evaluación y Control, aprobándose por el Pleno el 21 de septiembre y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en su Edición No. 85. Alcance IV, Año CII, de fecha 25 de octubre del año 2022. En cuyos artículos Transitorios Tercero y Cuarto se mandató lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, deberá remitir a la Junta de Coordinación Política la propuesta de integración de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, a más tardar en 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Junta de Coordinación Política en coordinación con la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, deberán instalar la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión a más tardar en 30 días naturales de haber recibido la propuesta de su integración, debiendo la Junta de Coordinación Política instruir a la Secretaría de Servicios Financieros realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para su debido funcionamiento.

En cumplimiento a lo mandado la Comisión en Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre del año 2022, aprobó el proyecto de estructura y funciones de la Unidad de Evaluación y Control, remitiéndolo mediante oficio HCEG/LXIII/2DO/CVEASE_PRE/283/2022, de fecha 10 de diciembre de 2022, a la Presidencia de Junta de Coordinación Política para su cumplimiento.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, y los antecedentes citados en el Artículo Primero, arriba a la conclusión de que de la redacción vigente del artículo 106, de la Ley objeto de la iniciativa, que a la letra dice:

Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, podrá constituir la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

...

De la lectura literal de la Ley, podemos concluir que se contempla ya la creación de la referida Unidad en apoyo a los trabajos de la Comisión, aunado a la reciente aprobación de la reforma de la fracción III del artículo 107; adición de la fracción XI al artículo 4; del artículo 107 Bis, que amplían las funciones otorgadas a la Unidad de Evaluación y Control, con lo que queda sustentada la naturaleza jurídica y funciones de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, que es la pretensión de la iniciativa objeto del análisis.

El promovente en su proyecto de iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 106 a la Ley Número 468 vigente en el Estado, refiere que, tiene como finalidad fortalecer los trabajos encomendados al Congreso del Estado, en cuanto a la fiscalización, a través de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión, proponiendo modificar el término “**podrá constituir**”, que la acepción lleva implícita que los tiempos, condiciones administrativas están sujetos a la disponibilidad y suficiencia presupuestal de del Congreso del Estado; por el de “**se constituye**”, en un término más imperativo, considerándose como un mandato, (toda Ley tiene esa imperatividad), que no contraviene la norma y abona a que en lo sucesivo su cumplimiento se de de la lectura literal de la misma.

La Ley en comento, ya contempla la Unidad de Evaluación y Control y sus atribuciones, mismas que fueron ampliadas y con la aprobación y publicación del Decreto 234, el pasado 25 de octubre de 2022, quedando garantizada por parte del Poder Legislativo

la creación y funcionamiento de la Unidad. Además de que, el procedimiento de funciones y estructura, es facultad de la Comisión presentarlo a la Junta de Coordinación Política, tal como lo hizo el pasado 10 de diciembre de 2022; puntualizando que el Poder Legislativo es quien dictamina las Leyes y por ende el primero que debe cumplirlas, las y los integrantes de la Comisión consideramos que, el sustituir los términos “**podrá constituir**” por el de “**se constituye**”, no contrapone ningún derecho, por lo que se estima **procedente** la iniciativa de reforma presentada.

TERCERO. Que esta Comisión, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 106 de la Ley Número 468 vigente en el Estado, es procedente en los términos de la Iniciativa presentada”.

Que en sesiones de fecha 16 y 18 de mayo del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 106 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 465 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 106, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 106. Para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones, **se constituye** la Unidad encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Titular del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RICARDO ASTUDILLO CALVO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 465 POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 468 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

Al margen un logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 30 de mayo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de la Minuta con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “**Antecedentes Generales**”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público.**

En el apartado denominado “**Consideraciones**”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la minuta con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Minuta**”, se exponen las consideraciones y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número DGPL-2P2A-3943.11, de fecha cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, suscrito por la Senadora Verónica Noemi Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, remitió a esta Soberanía Popular la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público.**

Que en sesión de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Minuta con proyecto de Decreto de referencia.

Que una vez que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público**, mediante oficio número **LXIII/2DO/SSP/DPL/1402/2023**, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso turnó a la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción II, 196, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público.**

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público**, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Del análisis a la Minuta que nos ocupa se desprende que tiene como objetivo fundamental reformar la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

De manera medular la Minuta señala lo siguiente:

Acorde con lo anterior bajo un estudio comparativo de entre 21 Constituciones del mismo número de países del mundo, se señala en la minuta que en el 76% de estas la edad requerida para acceder a una diputación es del rango entre 21 y 25 años y que en el 19% de los casos se prevén los 18 años. No obstante, lo anterior, en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se amplía el argumento señalando que de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda

2020, más de un tercio de la población mexicana cuenta con 19 años o menos a lo cual corresponde el reconocimiento pleno de los derechos políticos de esa población no solo en su sentido activo, sino también pasivo.

La Cámara de Diputados del congreso de la Unión considera que posibilitar a los jóvenes de 18 años para acceder a las diputaciones no obedece únicamente a la necesidad de representar políticamente tal proporción poblacional, sino que en todo caso es un reconocimiento de la relevancia de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados en el Poder Legislativo.

Con relación a la propuesta de modificación del artículo 91 de la Carta Magna para reducir de 30 a 25 la edad mínima para las personas titulares de las Secretarías de Estado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la considera procedente en los mismos términos referidos con anterioridad en lo referente al artículo 55 y además, bajo la Inteligencia de que la representación que ejercen las y los Secretarios de Estado es de forma indirecta y auxiliar, delegada en tanto que es el Titular del Poder Ejecutivo Federal quien concentra la facultad de proponerlos y, en su caso, nombrarlos y removerlos.

De conformidad con el artículo 2° de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, las personas jóvenes son aquellas comprendidas entre los 12 y 29 años, mismas que, en otras palabras, se encuentran en su vida en una etapa entre la infancia y la adultez. En este sentido, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en México hay 37.8 millones de personas jóvenes, cifra que representa 30% del total de habitantes en el país (126 millones). La distribución de la población joven, según sexo, mostró paridad entre hombres (49.8%, 18.8 millones) y mujeres (50.2%, 19 millones). Por grupos de edad, el mayor porcentaje fue para quienes tienen entre 15 y 19 años (28.6 %).

Para estas Dictaminadoras resulta relevante mencionar las problemáticas que como grupo poblacional enfrentan las y los jóvenes mexicanos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2021 se registraron 1 millón 160 mil jóvenes desempleados en nuestro país, representando el 50.12% de la población desempleada total, en 2021 dicha cifra fue de 1 millón 070 mil jóvenes, equivalente al 46.43%. Es decir, es el grupo poblacional con la tasa de desocupación más alta, de 6.4%, casi el doble que la tasa de desocupación nacional (3.5%). Según datos de la Secretaría de Educación Pública, en

materia de educación, el 20 por ciento de las y los jóvenes mexicanos que tenían edad reglamentaria de recibir educación media superior, no realizaron sus estudios. Con relación a la educación superior, por cada 100 personas jóvenes en edad universitaria, 70 de ellas no llevaron a cabo dichos estudios.

El artículo 34 del texto constitucional establece los 18 años como la edad en que se obtiene la ciudadanía y el artículo 35 delinea los derechos de esta, entre los que figuran los derechos políticos, es decir, el derecho a votar a ser el derecho ser votado y, el derecho de libre asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país. Derivado de lo anterior, lo establecido en el vigente artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al establecimiento de los 21 años como la edad mínima para acceder a una diputación, podría limitar el derecho al voto pasivo de las personas "mayores de edad" (mayores de 18), pero menores de 21 años.

Ahora bien, con relación a la modificación propuesta del artículo 91 se considera también procedente en términos por cuanto hace a la reforma del artículo 55 y coincidimos con la minuta respecto a que las personas Titulares de las Secretarías de Estado ejercen representación de forma indirecta y delegada por el Presidente de la República, toda vez que es este quien les propone, nombra y en su caso remueve.

Lo anterior se encuentra establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, por tanto, la persona titular del Ejecutivo Federal es quien tiene la responsabilidad de analizar y delegar la responsabilidad conferida a esta a través de su elección por votación popular.

Ahora bien, toda vez que las personas titulares de las Secretarías de Estado guardan en su mayoría atribuciones de índole operativas y administrativas en materias o ámbitos particulares, es deseable que cuenten con capacidades y habilidades profesionales o técnicas, por ello es procedente disminuir la edad hasta 25 años, en tanto que se estima a que a tal edad las personas pudieron concluir con sus estudios profesionales o técnicos y haber adquirido alguna experiencia al respecto. En este sentido al igual que el numeral anterior de esta deliberación, la reforma propuesta no obliga a la persona titular del Poder Ejecutivo a nombrar en las Secretarías a personas de tal edad, antes bien solo se posibilita a que estas cuenten al menos con 25 años para ejercer el cargo, lo cual es congruente con la composición poblacional del país y la apertura de oportunidades para las y los jóvenes.

IV. CONCLUSIONES

Que del análisis efectuado a la presente Minuta con Proyecto de Decreto, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de la vida social, económica y política del País.

En ese contexto la minuta en estudio tiene que ver con reformar **los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público.**

Que del análisis efectuado a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público**, coincidimos en que la misma es procedente en razón a que atiende y da respuesta a reclamos sociales, esto es, se debe de otorgar espacios públicos a un sector que ha sido soslayado, por ello, la importancia de reducir la edad mínima para ocupar cargo públicos como es el caso de ser Diputado Federal o Secretario de Estado.

La minuta atiende a criterios y estándares internacionales de derechos humanos pues en ella se busca atender y sobre todo dar oportunidades en cargos públicos a jóvenes de 18 años de edad para el caso de legisladores federales y 25 años de edad para el caso de Secretarios de Estado.

Esta Comisión, coincide con el espíritu de la minuta en el sentido de que los jóvenes deben de representar el presente de nuestro país y para ello es de suma importancia que ejerzan sus derechos políticos de manera efectiva.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura, por las consideraciones expuestas, en base al análisis realizado, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa”.

Que en sesión de fecha 30 de mayo del 2023, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. Emítase el Decreto

correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 468 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todo y cada uno de sus términos la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de edad mínima para ocupar un cargo público.**

**PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD
MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.**

Artículo Único. Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser Diputado se requiere:

- I. ...
- II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;
- III a VII. ...

Artículo 91. Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán de ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.

TERCERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
BEATRIZ MOJICA MORGA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 469, POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS LA LEYENDA “2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR”, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Tercera Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 30 de mayo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas la leyenda “2023, Año del bicentenario del Heroico Colegio Militar”, en el muro de honor del salón de sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Que en reunión de fecha del 29 de mayo del 2023, las y los diputados Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Héctor Apreza Patrón, Raymundo García Gutiérrez, Leticia Mosso Hernández, Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Ana Lenis Reséndiz Javier, presentaron para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro, en el Muro de Honor del H. Congreso del Estado de Guerrero, la leyenda: “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”.

Que mediante oficio número LXIII/2D0/SSP/DPL/1476/2023 de la misma fecha de sesión, signado por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Junta de Coordinación Política para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que conforme a la Declaratoria de turno, emitida por la Presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha martes 23 de mayo de 2023, y conforme lo establece el artículo 174 fracción II y 330 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ésta Junta de Coordinación Política se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen que recaerá a la Iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que las y los signatarios de la iniciativa, conforme lo establece la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado; y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se encuentran plenamente facultados para iniciar la propuesta de Decreto por el que se aprueba inscribir con letras de oro, en el Muro de Honor del H. Congreso del Estado de Guerrero, la leyenda: “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”.

Consumada la Independencia de México, surgió la necesidad de contar con oficiales preparados en la materia de las armas, es por ello que, el 11 de octubre de 1823, el General de División José Joaquín de Herrera, Ministro de Guerra y Marina, expidió el decreto por el cual se crea el Colegio Militar, ordenando a todos los jóvenes estudiantes de los cuerpos castrenses, exceptuando al de Artillería, se concentraran en la fortaleza de San Carlos, en Perote, Veracruz.

El Heroico Colegio Militar, a sus 200 años de evolución y formación. ha forjado oficiales que cada día contribuyen en el desarrollo del Ejército Mexicano y del pueblo de México.

Los cadetes se caracterizan por su lealtad, valor y disciplina al servicio del país, como el fruto de una sólida formación basada en virtudes militares, siempre leales a nuestras instituciones. Hoy, los soldados están sólidamente instruidos, tienen libros y fusiles victoriosamente unidos. Nuestra juventud militar es ilustrada y está apta para triunfar en el servicio a la Patria, a lo largo de su historia, se ha adaptado a las necesidades y retos que ha enfrentado la nación, mediante la adecuación de planes y programas de estudios que doten a los jóvenes cadetes de herramientas y capacidades que les permitan ejercer el mando de las diferentes unidades del Ejército Mexicano.

La formación profesional de los cadetes está concepuada, por una parte, para cumplir con las necesidades técnicas, tácticas, logísticas y administrativas de las unidades a las que serán destinados, pero también sobre una base axiológica de valores, en el que se fomenta el amor a la patria, respeto a sus instituciones, compromiso social y espíritu de servicio al pueblo de México.

En los inicios de su creación, el Colegio Militar proporcionaba a los cadetes una educación orientada bajo el plan de estudios con lineamientos precisos para la carrera de las armas y una unidad de criterio para el desarrollo de sus labores educativas, contando con los maestros necesarios para su instrucción.

En 1823, bajo la dirección del brigadier Diego García Conde, se incluye en el programa de estudios la carrera de Ingeniería y en 1827 la especialidad en Artillería Técnica, con lo que se inicia la especialización en la formación e instrucción de la oficialidad en el instituto armado.

Posteriormente, durante la administración del Presidente Benito Juárez se realiza una actualización de los cimientos de la educación militar, por lo que el general Ignacio Zaragoza, ministro de Guerra y Marina, perfeccionó los estudios propios de la carrera de las armas.

En el periodo porfirista, los cadetes del Colegio Militar incluyen en su esquema curricular la enseñanza del idioma inglés, defensa personal, tiro con pistola, ataque y defensa de plaza, dibujo como herramienta para la planificación, registro de información en campaña y preparación de informes, siendo distinguido por el nivel de educación y la calidad profesional de sus egresados.

Consumada la Revolución, el Colegio Militar reanuda sus actividades académicas. Destacando en el programa de estudios, estaba impregnado de genuinos principios para modelar el nuevo ejército con virtudes indelebles que han permitido alcanzar niveles de profesionalización con los que actualmente contamos.

A propuesta del General de División Joaquín Amaro, se realiza una nueva actualización de la enseñanza militar, definiendo una modalidad de gran interés práctico al interior del Colegio Militar, al perfeccionar la preparación técnica y cultural, basada en los más modernos adelantos pedagógicos.

En la época moderna, el sistema de enseñanza-aprendizaje del Heroico Colegio Militar, en atención a los retos y modernización de nuestras Fuerzas Armadas, ha complementado sus programas de estudio tradicionales con el nivel académico de técnico superior universitario en una primera etapa y posteriormente en la licenciatura en Administración Militar y Ciencias Militares.

Es importante mencionar que a partir del año 2007 la educación que se imparte en ese heroico plantel es aplicarla sin distinción de género, ya que en ese año ingresó la primera generación de mujeres en el servicio de intendencia y actualmente tienen acceso a la igualdad de oportunidades a las armas de Infantería, Caballería, Artillería, zapadores, arma blindada y al servicio de Policía Militar.

Cabe destacar que, para mejorar las condiciones de seguridad de la sociedad mexicana y garantizar un México de justicia y paz, en el Heroico Colegio Militar se abrieron las puertas para formar los cuadros de mando de la Guardia Nacional, con los mismos atributos, valores, virtudes que los egresados de esta institución educativa militar, diferenciándose únicamente por la preparación técnica especializada. Para ello, fue necesario diseñar un plan de estudios para la impartición de la licenciatura en Seguridad Pública.

Actualmente, el Heroico Colegio Militar depende de la Secretaría de la Defensa Nacional y es un plantel profesional militar, donde se imparten las licenciaturas en Administración Militar y Seguridad Pública, complementada con formación moral, ética y axiológica, que les permita a los futuros oficiales concebir, preparar y conducir operaciones, así como administrar los recursos humanos y materiales puestos a su disposición en beneficio del pueblo de México, labor que sería imposible sin el alto desempeño académico y pedagógico de los docentes, civiles y militares quienes son seleccionados de manera meticulosa, además de recibir una capacitación continua en el ámbito de la didáctica y el uso de las tecnologías aplicadas a la educación; a quienes les caracterizan valores y conocimientos teóricos y prácticos para desempeñarse en el ejercicio del mando de las unidades a nivel sección en corporaciones del Ejército Mexicano.

La educación científica y de valores que se imparten en el Heroico Colegio Militar es la base para el resto de las unidades, dependencias, instalaciones, ya que sus egresados son el pilar y piedra angular en la impartición del adiestramiento, difusión de valores e institucionalidad.

En las aulas se imparte una educación de calidad, con estándares internacionales, sin ningún tipo de distinción social, credo, género, teniendo como premisa el sacrificio, el honor a la patria, el honor y la lealtad a sus instituciones, así como una gran vocación para servir a México.

Por lo que es importante reconocerle al Heroico Colegio Militar, que a lo largo de 200 años, ha formado mujeres y hombres íntegros, dignos, leales, al servicio del pueblo y por el honor de México, comprometidos siempre al llamado de la patria y a servir incansablemente para alcanzar los más altos objetivos nacionales. De ahí la importancia de honrarlo con gran orgullo y reconocimiento a su gloriosa trayectoria, dejando en nuestra legislatura un pequeño legado para honrar el prestigio de ese colegio en la defensa y en libertad, así como en la legalidad, de nuestro Estado y de nuestro país.

Que en función de los argumentos y motivaciones expuestas líneas arriba, esta Junta de Coordinación Política juzga pertinente la aprobación del presente Decreto; siendo que lo que se propone, es de suma importancia para la sociedad guerrerense y para la vida institucional de nuestra entidad.

Que es importante señalar que el artículo 54 fracción VI, de nuestra Ley Orgánica, establece la facultad de este Poder Legislativo para determinar la celebración de sesiones solemnes, y como es el caso por la importancia que reviste al conmemorar el Bicentenario del Heroico Colegio Militar, es pertinente establecer que se celebre, por tanto, la sesión solemne respectiva, la cual será prevista con posterioridad a la aprobación del decreto respectivo”.

Que en sesión de fecha 30 de mayo del 2023, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba inscribir con letras doradas la leyenda “2023, Año del bicentenario del Heroico Colegio Militar”, en el muro de honor del salón de sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 469, POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS LA LEYENDA “2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR”, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba inscribir con letras doradas la leyenda “**2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR**”, en el muro de honor del salón de sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Poder Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando así lo acuerde la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero, se hará la declaratoria respectiva respecto al día a conmemorar.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando así lo acuerde la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero, se realizará la Sesión Pública y Solemne, para develar en el muro de honor de este Poder Legislativo, la inscripción “**2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR**”, la cual deberá sujetarse a las formalidades necesarias para tal acto.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Financieros y Administrativos de este Honorable Congreso, realicen las acciones y previsiones correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese a los Titulares de los Poderes Ejecutivo, y Judicial del Estado, al Secretario de la Defensa Nacional y de la Marina de México, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MASEDONIO MENDOZA BASURTO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
BEATRIZ MOJICA MORGÁ.
Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

EDICTO

C. DAVID ANTONIO MORA MARTÍNEZ.

En cumplimiento al auto de fecha tres de mayo del año en curso, dictado por el Licenciado Regino Hernández Trujillo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, quien actúa en forma legal por ante el Licenciado René Recamier Castro, Segundo Secretario de Acuerdos del juzgado referido, por este medio, le hago saber que en el expediente 443/1998-2 relativo al juicio especial de alimentos, promovido por Esperanza Martínez Ayala, en representación de David Antonio Mora Martínez, en fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, se dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

Por otro lado, y tomando en cuenta, que el acreedor alimentario David Antonio Mora Martínez, ha adquirido la mayoría de edad, por tanto, tiene capacidad jurídica para comparecer a juicio por propio derecho, ya que su señora madre la C. Esperanza Martínez Ayala, ha dejado de ser su representante legal, por tanto, con fundamento en el artículo 86 Fracción III del Código Procesal Civil, se ordena notificar de manera personal al acreedor alimentario David Antonio Mora Martínez, la demanda de alimentos que promovió su señora madre en su representación, para que dentro del término de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga y se continúe el juicio con el citado acreedor, asimismo, señale domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas que se fijen en los estrados de este juzgado, debiendo notificar al aludido acreedor alimentario el presente proveído.

Por otra parte, se le hace saber que se le concede un término de quince días hábiles, a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que manifieste lo que a su derecho convenga, señale domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por lista que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar.

Asimismo, se le hace saber al citado acreedor alimentario, que las copias de la demanda y anexos quedan a su disposición en la secretaria actuante, dentro del término legal concedido.

Chilpancingo, Guerrero, a 17 de Mayo del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. HAYDEE DEL CARMEN RAMIREZ ARELLANO.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 31,608 de fecha 12 de Mayo de 2023, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la señora JULIA SALGADO CARBAJAL.

Los señores JOSÉ LUIS JIMÉNEZ SALGADO, CARLOS FERNANDO JIMÉNEZ SALGADO, MA. DEL ROSARIO JIMÉNEZ SALGADO, SANDRA LUZ JIMÉNEZ SALGADO, SERGIO RUFINO JIMÉNEZ SALGADO Y GLORIA LIBERTAD JIMÉNEZ SALGADO, aceptan la Herencia instituida a su favor, así mismo aceptan el cargo de Albacea que les fue asignado por él de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 15 de Mayo del 2023.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 263/2022-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Iker Arturo Zerguy Rodríguez Pérez, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el lote de terreno marcado con el número dieciocho y construcciones en él existentes de la manzana sexta, actualmente marcado con el número oficial cuatrocientos veintiocho de la avenida Anáhuac, del Fraccionamiento "Lomas de Costa Azul", de esta ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 18850, de este Distrito Judicial de Tabares, de siete de marzo de dos mil veintidós, con superficie de cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en veintidós metros noventa centímetros, con lote número veinte; Al sur, en veintiséis metros noventa centímetros, con lote número diecisiete de la misma manzana; Al oriente, en dieciséis metros ochenta centímetros, con Avenida Anáhuac, y Al poniente, en veinticinco metros cincuenta centímetros, con lote diecinueve de la misma manzana. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$ 12, 950,000.00 (doce millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la

Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan a las once horas del día cuatro de julio de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. Se convocan postores.

Acapulco, Gro; 15 de Mayo de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 03-3/2022 relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Miguel Campos Navarrete, el Licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez horas con treinta minutos del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el inmueble Departamento "VN4-B" y cajón de estacionamiento que le corresponde, del Edificio "Villa" del Condominio "Mar Villa", ubicado en el Lote Cuatro, resultante de la Fusión de las fracciones de Terreno número cuatro y cinco, manzana ochenta y seis, del Fraccionamiento Costa Azul, de esta Ciudad; el cual, cuenta con una superficie total de terreno de 136.55 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En tres tramos: un tramo de ocho punto catorce metros, en los cuales cero punto cuarenta y cuatro metros colinda con jardinera de fachada principal del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa", dos punto cero metros de balcón del mismo departamento "VN4-B" con muro de elevador del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa", uno punto cero metros de balcón del mismo departamento "VN4-B" con vestíbulo de acceso al cuarto nivel del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa", uno punto cero metros con puerta de acceso principal al mismo departamento "VN4-B" y vestíbulo de acceso a planta cuarto nivel de uso común del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa", dos punto noventa y cinco metros con área de escaleras del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa" y cero punto sesenta metros colinda con ducto de instalaciones de uso común del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa" un tramo de siete punto cero cinco metros en los cuales cinco punto setenta metros y cero punto ochenta y cinco metros colinda con muro del departamento "VN4-A" y cero cincuenta metros colinda con ducto de instalaciones de uso común del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa" y un tramo de tres punto cuarenta y tres metros con fachada lateral norte de uso común del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa".; AL ESTE.- En tres tramos: un tramo de dos punto cuarenta y tres metros, cuatro punto cuarenta y cinco metros y un tramo

de tres punto noventa y tres metros con fachada posterior este de uso común del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa"; AL SUR.- en tres tramos: un tramo de tres punto cuarenta y tres metros con fachada lateral sur del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa", un tramo de ocho punto setenta y cinco metros colinda con muro del departamento "VN4-C" del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa" y un tramo de cuatro punto cincuenta metros en los cuales tres punto cero metros de muro y uno punto cincuenta metros de balcón del mismo departamento "VN4-B" colindan con fachada lateral sur del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa"; y AL OESTE.- En tres tramos: un tramo de tres punto ochenta y cinco metros con fachada principal de uso común del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa", un tramo de cinco punto setenta metros de balcón del mismo departamento "VN4-B" con fachada principal de uso común del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa" y un tramo de uno punto cero tres metros colinda con ducto de instalaciones del mismo edificio "Villa" del condominio "Mar Villa"; ABAJO.- Con departamento "VN3-B" del mismo edificio "Villa"; ARRIBA.-Con departamento "VN5-B" del mismo edificio "Villa". Le corresponde a este inmueble un indiviso del departamento y cajón de estacionamiento del 1.36% (uno punto treinta y seis por ciento).

Sirviendo de base para el remate en primera almoneda la cantidad de \$1,450,000.00 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos; y para el caso de la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 470 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, quedando como valor base de remate, la cantidad de \$966,666.66 (Novecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N), que resulta ser las dos terceras partes de la cantidad del valor pericial determinado en autos. Debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro; a Nueve de Mayo del Año Dos Mil Veintitrés.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JULIO CÉSAR FIGUEROA MÉNDEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. DENISSE ARIZMENDI VALDEZ.

En el expediente número 574/2021-I relativo al juicio de cesación de pensión alimenticia, promovido por Rafael Arizmendi Neri, en contra de Denisse Arizmendi Valdez; el C. Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que a la letra dicen lo siguiente.

Razón. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

La licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Primera Secretaria de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, da cuenta al Juzgador, con el escrito signado por Rafael Arizmendi Neri, recibido el veinte de mayo del año en curso, así como con los anexos que al mismo se acompañan. Conste.

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el escrito de Rafael Arizmendi Neri, documentos y copias simples que anexa, mediante el cual demanda de Denisse Arizmendi Valdez, juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 407 y demás relativos del Código Civil del Estado de Guerrero; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 520, 521, 522, 523 y demás aplicables de la ley procesal de la materia, se admite a trámite la demanda en la vía ordinaria civil, regístrese el expediente en el Libro de Gobierno, bajo el número 574/2021-I, que es el que legalmente le correspondió.

Con copia cotejada de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada, prevéngasele para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca su contestación y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las personales, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar, como lo dispone el precepto 258 fracciones I, II y III, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 de la ley antes mencionada, dése la intervención que le compete al Agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este juzgado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94, 95, 147 y 150, de la ley adjetiva civil, se tiene al actor señalando domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos a las personas que indica en el de cuenta y designando como sus abogados Patrono a los licenciados José Antonio Zamora Marcelino y Josefina Nájera Rayo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado GONZALO SANTOS SALAZAR, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

RAZÓN. Acapulco, Guerrero, a trece de enero del año dos mil veintitrés.

La licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Primera Secretaria de Acuerdos, da cuenta al Juez de los autos, con el escrito signado por el actor Rafael Arizmendi Neri, recibido en la oficialía de partes común de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, el cinco de enero del año en curso. Conste.

AUTO. Acapulco, Guerrero, a trece de enero del año dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito de cuenta, atento a su contenido y tomando en consideración que se agotó el procedimiento de búsqueda del domicilio de Denisse Arizmendi Valdez, por ello, con apoyo en el artículo 160 fracciones II y III del Código Procesal Civil, se ordena notificarle el auto de radicación del veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta ciudad, ya sea el Sol de Acapulco o Diario Diecisiete, a elección del actor; previéndosele para que dentro del término de treinta días naturales, comparezca ante éste órgano jurisdiccional a recoger las copias simples de la demanda y los documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, produzca su contestación a la demanda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado GONZALO SANTOS SALAZAR, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Elizabeth Ramírez Díaz, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ELIZABETH RAMIREZ DIAZ.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 05 de Junio del 2023.

Mediante escritura pública número 46,967, de fecha 05 de JUNIO del 2023, otorgada en el Protocolo a mi cargo, que otorga la señora GLORIA ELENA CASTILLO SERNA, en su carácter de Albacea y heredera, quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus OSCAR EDUARDO AVILA POLANCO, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora GLORIA ELENA CASTILLO SERNA, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N° 16.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber: que por Escritura Pública número 20,211, Volumen 434, de fecha 26 de mayo del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora MA. DOLORES DAVID SANTOS, quien también utiliza el nombre de MA. DOLORES DAVID DE LOS SANTOS, única y universal heredera de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSÉ GUADALUPE GARCÍA AYALA, acepto la herencia dejada a su favor y reconoce los derechos hereditarios que le son atribuidos y la señora MARÍA GUADALUPE GARCÍA DAVID, aceptó y protesto el cargo de Albacea, manifestando que desde luego conjuntamente procederán a formular el inventario y avalúos de los bienes que forman el caudal hereditario de la Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 27 de Mayo del Año 2023.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 35/2009-1, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, hoy Ricardo Alcaraz Ballesteros, en contra de Alberto Manuel Alcántara Martínez, el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del veintidós de mayo del presente año, señaló las once horas del día siete de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, identificado como Casa número 29, Condominio Seacraft, del Conjunto Condominal Puente del Mar, Polígono Uno Norte, Acapulco Diamante, Carretera Barra Vieja número 1000, Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 82.97 M2, al Noreste: en siete tramos de 2.38 metros, 3.099 metros, 4.49 metros, 1.574 metros; y 7.15 metros, colinda con casa número treinta; al Suroeste: en un solo tramo de 18.58 metros; colinda con casa número 28; al Sureste: en un solo tramo de 4.63 metros, colinda con área común al régimen; al Noroeste: en un solo tramo de 6.20 metros, colinda con área común al régimen (acceso); arriba: con losa de cimentación; abajo: con losa y azotea. Sirviendo de base la cantidad de \$977,000.00

(novecientos setenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, publicándose el primer edicto en el día uno y seguidamente el segundo edicto en el día diez. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 31 de Mayo de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ISIDRO MARTINEZ VEJAR.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 32/2023-II, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA DE DOCUMENTOS), promovido por el licenciado CARMELO DÍAZ ROBLES, apoderado legal de JOAQUINA MEAVE DE RIVEROLL, en contra de DANIEL NAVARRO ASTUDILLO Y OTROS; el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, Familiar y de Oralidad del Distrito Judicial de Azueta, mediante auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, ordenó el emplazamiento a juicio al demandado DANIEL NAVARRO ASTUDILLO, por medio de la publicación de edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro Periódico local de mayor circulación en esta ciudad, como lo es el Despertar de la Costa; lo anterior, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en Vigor, a quien se le concede un término de veintiún días hábiles, para que se presente ante la Segunda Secretaría de Acuerdos, a recibir las copias de traslado, y dentro del término de nueve días de contestación a la demanda, que de no hacerlo se le hará efectivo el apercibimiento, de que se le tendrá por presuntamente ciertos los hechos de la demanda, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal a excepción de la que establece el Código Adjetivo Civil, que deben de practicarse en el domicilio en que sea emplazado a juicio, le surtirán efectos mediante cedula que se fije en los estrados de este Juzgado". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Zihuatanejo de Azueta, Gro., 05 de Junio del 2023.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA GUERRERO.
LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 582/2018-1 relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RICARDO ZAMORA JAIMES; la Maestra en Derecho Ma. Elena Montalvo Saldívar, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, Familiar y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Azueta, mediante auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien hipotecado en autos, las trece horas del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, consistente en VILLA 1 TORTUGA, DEL CONDOMINIO "VILLAS OCÉANO", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTINUEVE, DE LA MANZANA SIETE, UBICADO EN LA COLONIA VASO DE MIRAFLORES, DE ZIHUATANEJO, GUERRERO. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo el Folio Registral Electrónico número 39365, de este Distrito de Azueta, con fecha de registro del 05 de diciembre del 2016, misma que cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA.- Consta de sala, comedor, cocina, cochera, un medio baño y escalera; PLANTA ALTA.- Consta de una terraza como vestíbulo a dos recamaras con un baño completo y recamara principal con baño completo; AL NORTE.- En ocho metros diez centímetros, colinda con Calle; AL SUR.- En ocho metros diez centímetros, colinda con Casa Dos; AL ESTE.- En nueve metros sesenta y cinco centímetros, colinda con Lote número Treinta; y; AL OESTE.- En nueve metros sesenta y cinco centímetros, colinda con área de circulación vehicular interna; INDIVISO.- A la villa antes descrita le corresponde un indiviso del 25.00% (veinticinco punto cero cero por ciento), en relación con las áreas comunes del condominio. Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial, la cantidad de \$1,590,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N), y debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales. Se convocan postores.

Zihuatanejo, Gro., 15 de Mayo del 2023.

ATENTAMENTE:

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. NIDIA PALOMA GALEANA ORTIZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 384-3/2010 relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Silvia Juanche Arias en contra de Guadalupe Flores Anastacio y Lorenzo Mendoza Crisantes; el licenciado Silvano Martínez Valentín Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este

Puerto señaló las diez horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés para que tenga lugar el remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado en autos consistente en el inmueble ubicado en Calle 16 Lote 22 Manzana 98 del Sector III Colonia Emiliano Zapata de esta Ciudad inscrito bajo el folio registral electrónico número 29532 de este Distrito de Tabares cuya superficie con superficie total de terreno de 160.00 M2; con las siguientes medidas y colindancias: Noreste.- 8.00MTS Lindero con Calle 16 Sureste.- 20.00MTS Lindero con Lote 20 Suroeste.- 8.00MTS Lindero con Lote 21 Noroeste.- 20.00MTS Lindero con Lote 24.

Sera postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal de la cantidad de \$366,666.66 (Trescientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.) Debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Diecinueve de Mayo del Dos Mil veintitrés.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 399/2019-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido en un inicio por Administradora Fome 1, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, seguido por Pascuala Villanueva Moras en contra de Marco Antonio Ruiz Leal y María Martha Ríos Moreno, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, señaló las doce horas del día trece de julio del año dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, identificado como departamento 302, edificio 6, del conjunto habitacional denominado condominio Las Playas, ubicado en los número 37 y 39 de la calle de Patal, en la segunda sección del fraccionamiento Las Playas, en esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 3 tramos de 6.00 metros 3.50 metros y 1.95 metros con el área común a la Unidad Condominal; al oriente: en 2 tramos de 3.35 metros y 3.00 metros con el área común a la Unidad Condominal; al sur: en 2 tramos de 6.00 metros y 4.95 metros con el área común a la Unidad Condominal; al poniente: en 5.60metros con el departamento 301;abajo:con departamento 202; y, arriba: con azotea, ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en uno de los periódicos de mayor circulación (Diario el Sur) que se edita en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en

la Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del Juzgado, por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, sirviendo de base el remate, la cantidad de \$730,000.00 (setecientos treinta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en actuaciones y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Se ponen de manifiesto los planos que hubiere y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones.

Los postores que tomen parte en la subasta, deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien inmueble que sirve de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, en términos del artículo 467 fracción IV Código Procesal Civil vigente para el Estado de Guerrero.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 05 de Junio del Año 2023.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ALEJANDRINO MARTÍNEZ SOTO.
P R E S E N T E.

En el expediente número 28/2023-III, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Julia Castro Guadarrama en contra de usted, el licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de 24 de enero de 2023, admitió la demanda incoada por Julia Castro Guadarrama, en contra de Alejandrino Martínez Soto, por reunir los requisitos previstos por los artículos 16, 17, 24, 25, 27 y 30 del código de la materia, al ser procedente la vía intentada con fundamento en los preceptos legales 234, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del Código Procesal Civil de Guerrero, registrándose con el número 28/2023-III; así también, ordenó correr traslado y emplazar personalmente al demandado antes precitado, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; le previno para que señalara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda y, las ulteriores notificaciones, aún las personales, se le harán por cédulas que se fijen por los estrados del juzgado; con excepción de la sentencia definitiva, acorde a lo previsto por el numeral 257, fracción I, del código adjetivo civil. Así también, en

proveído de 20 de abril de 2023, por desconocer el domicilio de Alejandrino Martínez Soto, ordenó emplazarlo por medio de edicto que se publique por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (El Sur), para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al en que surta efecto la última publicación del edicto, de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes; asimismo, se previene al demandado en cita, para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia de que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, acorde a lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de ser omiso, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia.

Se hace del conocimiento del reo civil de referencia, que queda a su disposición en la Tercer Secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se imponga de ellas. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Abril de 2023.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. DESARROLLADORA SYSER S.A. DE C.V.

P R E S E N T E.

En el expediente número 46/2022-1, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA), promovido por MARIA GUADALUPE TORRES ZEPEDA, en contra de GABRIELA HESQUIO JAVIER: La Licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

“Acapulco, Guerrero, ocho de febrero de dos mil veintidós.

Por presentada MARIA GUADALUPE TORRES ZEPEDA, por su propio derecho, con su escrito exhibido el tres de febrero del año en curso, por medio del cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA), de GABRIELA HESQUIO JAVIER, las prestaciones que indica en el ocurso de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 240, 242, y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 46/2022-1, que legalmente le corresponde. En base a lo anterior, con copia simple, cotejada y sellada de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada para que dentro del término de NUEVE días produzca su contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el artículo 257 fracción I del Código antes invocado, asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes, con excepción de la sentencia definitiva le surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, así como las que señala el artículo 151 del Código Procesal de la Materia. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, y los profesionistas que indica para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos. Túrnense los autos a la Actuaría de este Juzgado para que realice la diligencia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce firmas ilegibles. Rúbricas.

“... Acapulco, Guerrero, a veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés.

A sus autos el escrito de MARIA GUADALUPE TORRES ZEPEDA, exhibido el veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés, atenta a su contenido, tomando en consideración que se advierte de los informes rendidos por las diferentes dependencias de Gobierno, donde se desprende que se desconoce el domicilio de la persona moral denominada DESARROLLADORA SYSER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por ello, en términos del artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, emplácese legalmente a juicio al referido demandado, por medio de publicaciones de edictos...” haciéndosele saber al reo civil que deberá presentarse dentro del término de cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación con la Actuaría de este Juzgado a recibir las copias de traslado, contando con nueve días hábiles para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma en la Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, “Palacio de Justicia”, del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, lo anterior tiene sustento legal en la Jurisprudencia, Novena Época, Registro: 169846, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008, Página: 220, que a la letra dice: ...”

Se le apercibe que de no contestar la demanda se le tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la misma que deje de contestar de igual forma deberá señalar domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las posteriores le surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente al reo civil, así como las que señala el artículo 151 del Código Procesal Civil de la Entidad.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce firmas ilegibles. Rúbricas.”

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

R.M.N.M.

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, le hago saber que en la causa penal 152/2015-II, que se instruyó al sentenciado Isabel de la Cruz Navarrete, por el delito de violación, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales R.M.N.M.; y ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales a través del presente edicto le hago de su conocimiento de la sentencia definitiva condenatoria de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, cuyos puntos resolutive son los siguientes: Primero. Isabel de la Cruz Navarrete, de generales citados en el preámbulo de la presente resolución, es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de violación, en agravio de R. M. N. M., de acuerdo a lo resuelto en la presente sentencia. Segundo. En consecuencia, por la comisión de dicho delito se impone al sentenciado Isabel de la Cruz Navarrete, la consecuencia jurídica de doce años de prisión, y multa de \$40,968.00 (cuarenta mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.). Tercero. Se condena al sentenciado, al pago de la reparación del daño, a favor de la agraviada, sin que se fije monto alguno en términos del último considerando de esta sentencia, dejando a salvo los derechos de la agraviada, para que los haga valer en la vía legal conducente. Cuarto. Se suspende al sentenciado de mérito en sus derechos políticos y ciudadanos, en los términos precisados en el considerando último de la presente sentencia. Quinto. Con fundamento en el artículo

52, del Código Penal vigente, amonéstese públicamente al sentenciado de referencia, para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda, dejando constancia de ello en autos. Sexto. Así también, con fundamento en el artículo 104, de la Constitución Federal y 132, del código procesal penal, hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días para recurrirla en caso de inconformidad; por desconocerse el domicilio actual de la agraviada, con fundamento en los artículos 27, 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificarle a esta, los puntos resolutive del presente fallo, a través de la publicación de un edicto que se realizará en una sola ocasión en el periódico denominado “El Sol de Chilpancingo”, que es de mayor circulación en esta región; suprimiéndose el nombre de la agraviada por la naturaleza del delito; para lo cual, gírese el correspondiente oficio al Magistrado Presidente del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para Administración de Justicia del Estado, para que ordene realizar publicación judicial del referido edicto. Séptimo. Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, con copia autorizada de la misma, tórnese el expediente al juzgado de ejecución penal, para que continúe con el procedimiento de ejecución respectivo. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 100, 101, 102, 103, 104y 105 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en relación con el 413, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Octavo. Gírese la boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución. Noveno. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Asimismo, le hago saber de manera clara, precisa y entendible que la presente resolución es apelable y que dispone del término de cinco días para recurrirla en caso de inconformidad. Lo anterior, a fin de que usted se encuentre en aptitud de hacer valer sus garantías y tenga conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarle una mejor administración de justicia.

Chilpancingo, Gro., a 05 de Junio de 2023.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

J. J. I. C.

V. M. B.

M. A. G. R.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 05/2016-II y 92/2016-II

ACUMULADAS, que se instruye al procesado Efraín Villalobos Arellano y otros, por el delito de secuestro agravado, en agravio de ustedes; ante la incertidumbre de sus domicilios actuales, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; a través del presente edicto, les hago de su conocimiento, que por acuerdo del día uno de junio del presente año, se desprende que la defensora particular del procesado Efraín Villalobos Arellano, se le tuvo por objetando el contenido y alcance jurídico de la opinión técnica pericial en materia de informática forense, de veinticinco de mayo del año en curso, asimismo, se le tiene por hachas sus manifestaciones que realiza, las cuales se tomarán en cuenta en su momento procesal oportuno. Por último, les hago saber que con esta fecha se declaró cerrada la instrucción, respecto al procesado mencionado, y se ordenó poner el proceso a la vista de las partes para la preparación de sus respectivas conclusiones; quedando primeramente el expediente a la vista del Agente del Ministerio Público adscrito y agraviados, por un término de quince días hábiles de conformidad a lo establecido por el segundo párrafo del arábigo 93 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Guerrero, pues el expediente en que se actúa excede de doscientas fojas, y con posterioridad por un plazo igual al procesado Efraín Villalobos Arellano y a su defensa. Lo anterior, a fin de que ustedes se encuentren en aptitud de hacer valer sus garantías y tengan conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarles una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 01 de Junio del 2023.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. LEONIDAS CASTRO GUTIERREZ Y GABINO GARCIA MORENO.

La Maestra en Derecho NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 58/2011, que se instruye en contra de HÉCTOR FUENTES GARCÍA, por los delitos de homicidio, lesiones y daños imprudenciales, el primero en agravio de Hilaria Gutiérrez Moreno, el segundo en agravio de Rufino, Paulita y Leónidas de apellidos Castro Gutiérrez y Gabino García Moreno y el tercero en agravio de Camilo García Saldaña., por una sola ocasión, que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero., a efecto de notificar a los agraviados LEONIDAS CASTRO GUTIERREZ Y GABINO GARCÍA MORENO, el auto de fecha treinta de mayo del dos mil veintitrés, mediante el cual SE

SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para el desahogo de la audiencia de vista en la presente causa penal, en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de Tixtla de Guerrero, Guerrero; debiendo traer condigo una credencial con fotografía que lo identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal.

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. LUZ DE ALBA BARRERA MARÍN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

DANIEL MORALES FLORES,
GUILLERMO LÓPEZ HILARIO,
JOSÉ ALEJANDRO COLOTZIN JIMÉNEZ Y
AGUSTINA CRUZ MARTÍNEZ.
(EX POLICÍAS AUXILIARES).

En atención a lo ordenado en el auto del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictado en la causa penal 08/2017-I-3, instruida a José Ángel Cárdenas Hernández, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Olaguer Hernández Flores; tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce su paradero y domicilio actual; por lo que para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificarles a través de edictos que serán colocados por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; así como en el portal de la Unidad de Estadística, Informática, Comunicación digital y Seguimiento del Consejo de la Judicatura del Estado; por lo que se les hace saber que deberán de acudir ante este juzgado, ubicado en carretera nacional México-Acapulco, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital, a las doce horas del siete de julio de dos mil veintitrés, para el desahogo de una diligencia de careos procesales con el procesado de mérito; debiendo traer identificación oficial vigente con fotografía y dos copias de la misma para constancia legal.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, 02 de Junio de 2023.

1-1

EDICTO

YADIRA GUEVARA GALLARDO, ACTUALMENTE MAYOR DE EDAD.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-56/2019, instruida a José Francisco Barragán Navarro, con motivo de las penas impuestas en la ejecutoria de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en la causa penal 178/2014-II, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por los delitos de daños y lesiones imprudenciales, el primer ilícito en agravio de Oliverio Flores de los Santos, y el segundo en agravio de Sandra García Gallardo, Ofir Jenniseth Bruno Cruz y la menor de identidad reservada con iniciales Y.G.G.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de nueve de mayo de dos mil veintitrés, ordeno que a través de edicto se le notificara los diversos de once de marzo de dos mil diecinueve, que dio inicio al procedimiento ordinario de ejecución; veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en la que previno a la defensa, en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año; b). Pago de la reparación del daño, respecto a la víctima Sandra García Méndez la cantidad de \$100 (cien pesos 00/100 m.n.); Oliverio Flores de los Santos, la cantidad \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.); Ofir Jenniseth Bruno Cruz y Yadira Guevara Gallardo, se dejan a salvo sus derechos al no existir medios de prueba para cuantificar su monto lo que podrá determinarse en ejecución de sentencia; c). Amonestación; d). Suspensión de derechos políticos por el tiempo de la pena impuesta; y Se concedieron sustitutivos de pena de prisión; de las que las víctimas deben estar enteradas de la forma en que se están ejecutando.
2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se les designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, al no estar cuantificado en autos, se dejó a salvo el derecho de las víctima para su cuantificación.
3. Se previno al defensor privado para para que ejerciera actos de defensa a favor de su representado, y se imponga del contenido del escrito de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, asimismo, brindará asesora jurídica a su representado.
4. Se admitió a trámite la controversia de prescripción de la potestad de ejecutar las penas, planteada por el sentenciado y su defensor privado, con copia simple de los escritos veintiséis de septiembre de dos mil veintidós y ocho de mayo del año en curso, córrase traslado a la víctima Yadira Guevara Gallardo, actualmente mayor de edad, para que dentro del término cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que sea notificada conteste la acción y ofrezca los medios de prueba que considere pertinentes, y en caso de ser

documentos, deberán precisar a través de qué órgano de prueba los incorporarán al procedimiento, como lo establece el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la ley de la materia.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFENDIDA MARÍA SOLEDAD DÁVALOS ROJAS.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-76/2023, instruida a Edith Miranda Mendoza, con motivo de las penas impuestas en sentencia condenatoria emitida en el proceso penal 89/2006-I, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Margarito Saucedo Dávalos; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de veintidós de mayo del año en curso, ordenó que se le notificara los diversos de veinticuatro de febrero, veintiocho de marzo, quince de mayo del dos mil veintitrés y lo resuelto en audiencia de dos de mayo del presente año; en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de treinta años; b). Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$153,797.20 (ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) a favor de que acredite tener derecho a la misma; y c). Amonestación pública.

2. Respecto a usted en su carácter de ofendida: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, podrá comparecer, a ejercer su derecho.

3. En audiencia de ejecución de penas de dos de mayo de dos mil veintitrés, entre otras cosas, se estableció que el sentenciado compurgara la pena de prisión el quince de junio de dos mil treinta y seis; y se concedió al sentenciado el plazo de un año para realizar el pago de la reparación del daño.

4. Se admitió a trámite la controversia de adecuación de la pena por su aplicación retroactiva en beneficio de la persona sentenciada Edith Miranda Mendoza; y se le concede el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que sean notificada por edicto, para que conteste la acción y ofrezca los medios de prueba que considere pertinentes, y en caso de

ser documentos, deberán precisar a través de qué órgano de prueba los incorporarán al procedimiento, como lo establece el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos; asimismo, se señalaron las once horas del veintidós de junio del año en curso, para resolver dicha controversia.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES D.E.Z.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-82/2023, instruida a Luciano Farías Guillen, en la resolución emitida en la causa penal 221-1/2001 acumulada 232-2/2021-6°-1, del índice del extinto Juzgado Sexto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito secuestro, en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales D.E.Z.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de veintisiete años, seis meses; b). Multa de mil cincuenta días, equivalente a la cantidad de \$37,642.50 (treinta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos 50/100 moneda nacional); c). Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$80,00.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que deberá de pagar de manera solidaria y mancomunada con los coacusados, a pagar a favor de la víctima; d). Amonestación públicamente; y e). Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), por tanto, podrá comparecer, quien tenga derecho, ante este Juzgado a reclamar el pago de dicha cantidad.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO JOSÉ FAUSTINO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-241/2022, instruida a José Faustino González Hernández, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia definitiva condenatoria, dictada en el proceso penal 01/2012-II/7-II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo calificado, en agravio de Sirenia Gerónimo Pérez; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de veintidós de mayo del año en curso, ordenó que se le notificara el diverso de veintiocho de octubre de dos mil veintidós; en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron: a). Prisión de ocho años (pena que, el Tribunal de Alzada, declaró compurgada en ejecutoria de seis de septiembre de dos mil veintidós); b). multa de un día, equivalente a la cantidad de \$62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 m.n.); y c). Amonestación pública.
2. Respecto a usted en su carácter de sentenciado: en el plazo de diez días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Se le requiere para que comparezca ante este juzgado a realizar el pago de la multa a que fue condenado; o bien dentro del referido plazo previa solicitud y justificación de que carece de recursos económicos, podrá solicitar su sustitución por trabajo a favor de la comunidad o en su caso se le concederá el lapso que establece el numeral 159 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Se le apercibe que de no realizar los pagos en el plazo concedido o de no pronunciarse al respecto, en términos del artículo 160 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público, podrán solicitar se inicie en su contra el procedimiento administrativo de ejecución; b). Designar defensor particular que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlo en estado de indefensión se le designó al defensor público; c) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO JOSÉ MANUEL ESCOBAR CONTRERAS.

En los autos de la carpeta judicial EJ-40/2021, instruida a José Manuel Escobar Contreras, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en la sentencia definitiva, dictada en la

causa penal 189/2013-II-III-(6), del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de las menores de identidad reservada de iniciales A.P.E.J. y J.G.E.G.; el Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, emitió el proveído por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal, en los que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de tres meses; b). Pago de la reparación del daño material, por la cantidad de \$23,400.00 (veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) a favor de las víctimas; d). Amonestación, y e) Suspensión de los derechos político-electorales.

2. Requerimientos:

° Se le requiere para que en el plazo de tres días, manifieste la forma en que cumplirá la pena de prisión, esto es, a través de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, los sustitutivos penales o bien internándose voluntariamente en el centro penitenciario, con el apercibimiento de no hacer manifestación al respecto, con fundamento en el artículo 102, último párrafo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el ministerio público estará en aptitud de solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

ATENTAMENTE.
LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Causa Penal 17/2017-I(3).

AGRAVIADOS DE IDENTIDAD RESERVADA, DE INICIALES G. N. F., J. R. O., H. L. G., A. M. D. Y A. A. C. P.

Les hago saber que en la causa penal citada al rubro, instruida a Alfonso Carrasco Guzmán, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de ustedes; se dictaron dos autos que a continuación se precisan.

Auto 01.

“Auto preventivo. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (12) doce de mayo de (2023) dos mil veintitrés.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Alfonso Carrasco Guzmán, observo en la certificación que antecede, que está por fenecer el periodo de instrucción; de ahí que en cumplimiento a los artículos 92 y 100, del código procesal penal, se hace saber a

las partes que en el proceso se han admitido y desahogado en lo conducente, las siguientes pruebas.

Haciéndose constar que a Alfonso Carrasco Guzmán con su defensora de oficio, se les han admitido estas pruebas.

1. Declaración preparatoria de aquél, que rindió el trece de agosto de dos mil veintidós.

El Ministerio Público, ha ofrecido estas pruebas.

A) Interrogatorio al activo del delito Alfonso Carrasco Guzmán.

Admitido y desahogado en su declaración preparatoria.

B) Informes de autoridad a cargo del Jefe del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado y el Director General de Reinserción Social del Estado de Guerrero; e,

C) Indiciaria, instrumental y presuncional legal y humana.

Las pruebas identificadas con los incisos b y c, se admitieron en auto del diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

...

Pruebas ordenadas desahogar de oficio.

I. Careos procesales a celebrarse entre el procesado Alfonso Carrasco Guzmán con los coagraviados de identidad reservada, de iniciales G. N. F., J. R. O., H. L. G., A. M. D. y A. A. C. P.

II. Careos procesales entre Alfonso Carrasco Guzmán con los coacusados Florentino Adame Ontiveros, Adalid Adame Guzmán y Adán Jossué Castro Villanueva; y,

III. Careos procesales a Alfonso Carrasco Guzmán con Juan Carlos Asabay Castro, Francisco Salgado Carrillo, Leonor Lucena Palacios, Miguel Guzmán González y Héctor Gutiérrez Bracamontes, elementos de la Policía Ministerial del Estado.

Las pruebas a que se refieren los números I, II y III, se ordenaron en auto del catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Medios de impugnación.

No se han interpuesto.

Pruebas y recursos pendientes de desahogar y resolver.

Pruebas ordenadas desahogar de oficio.

- Careo procesal entre Alfonso Carrasco Guzmán con el coacusado Adán Jossué Castro Villanueva.

- Careos procesales entre Alfonso Carrasco Guzmán con Francisco Salgado Carrillo y Héctor Gutiérrez Bracamontes, elementos de la Policía Ministerial del Estado

Recursos.

Inexisten."

Auto 2.

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (05) cinco de junio de (2023) dos mil veintitrés.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Alfonso Carrasco Guzmán, donde observo que están pendientes de desahogar estas pruebas ordenadas desahogar de oficio.

- Careo procesal entre Alfonso Carrasco Guzmán con el coacusado Adán Jossué Castro Villanueva.

No se está en condiciones de programar hora y fecha para su verificativo, toda vez que Adán Jossué Castro Villanueva, actualmente no vive en el domicilio aportado en autos.

...

Por ende, para el desahogo del careo procesal entre Alfonso Carrasco Guzmán con Héctor Gutiérrez Bracamontes, se fijan las trece horas del veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

...

Referente al careo procesal entre Alfonso Carrasco Guzmán con Francisco Salgado Carrillo, elemento de la Policía Ministerial del Estado, vierto las siguientes con sideraciones lógico-jurídicas.

En auto del dieciocho de febrero de dos mil veinte, dictado en la causa penal 85/2016-II (3), del índice de este órgano judicial; instruida a Emilio Zacarías García y otros, por el delito de secuestro agravado, en perjuicio de la persona de identidad reservada, de iniciales F. C. V. y otro, se tuvo por acreditada la defunción de Francisco Salgado Carrillo; lo cual aconteció el veintiséis de mayo de dos mil dieciocho.

En tal razón, con la finalidad de integrar en debida forma el expediente en que se actúa (17/2017-I (3), ordeno se fotocopie la razón en que se contienen la fe dada en cuanto a ese documento, en la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, por el secretario actuario relativo; el acta de defunción, el auto en que se declaró tal defunción (dieciocho de febrero de dos mil veinte) y demás constancias vinculadas a ello, para que se agreguen a esta causa penal.

Así las cosas, al tratarse de un hecho notorio acreditado en este mismo juzgado; fundado en esos documentos, a los que concedo valor jurídico pleno en términos del numeral 124 del código procesal penal, al ser adecuados para comprobar la defunción de Francisco Salgado Carrillo; con esta fecha, declaro la imposibilidad material y jurídica para desahogar con Francisco Salgado Carrillo, este medio probatorio:

- Careo procesal entre Alfonso Carrasco Guzmán con Francisco Salgado Carrillo, ex elemento de la Policía Ministerial del Estado.”

Autos que fueron dictados por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actuó con el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autorizó y dio fe.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

Chilpancingo, Guerrero, México, Junio 05, de 2023.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FERMÍN MOLINA JACINTO.

Rúbrica.

1-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.11

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.19

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 23.86

ATRASADOS.....\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 519.74

UN AÑO.....\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

